

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**1811** *RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2005, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 133/2003, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Madrid, doña Esperanza Hernández Herrero ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 133/2003, contra la Resolución de 28 de julio de 2003, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Secretarios Judiciales de la Administración de Justicia, turno restringido de concurso de méritos, convocadas por Resolución de 24 de abril de 2002.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a doña Sonia Garbisu Crespo, don Moisés García Burguillos, doña Josefina Latorre Arfella y doña María Teresa Rodríguez Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 20 de enero de 2005.—El Director General, Ricardo Bodas Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**1812** *RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la segregación y reconstitución de determinados Bonos y Obligaciones del Estado.*

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, señala en los artículos 98 y 99 que corresponde al Ministro de Economía la facultad de autorizar la separación de cupones y principal a efectos de su negociación, así como la reconstitución de valores a partir de aquellos. Dicha facultad ha sido delegada en el Director General del Tesoro y Política Financiera en virtud del apartado 7.3 de La Orden ECO/30/2004, de 14 de enero, por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2004 y enero del 2005 y se delegan determinadas facultades en el Director General del Tesoro y Política Financiera.

La Orden de 19 de junio de 1997 del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se regulan las operaciones de segregación de principal y cupones de los valores de Deuda del Estado y su reconstitución y se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a formalizar préstamos singulares con instituciones financieras, autoriza a la citada Dirección General a emitir bonos segregables, estableciendo que recibirán tal calificación aquellas referencias de Bonos y Obligaciones que sean expresamente declaradas como tales en la Resolución por la que

la Dirección General del Tesoro y Política Financiera convoque su primera subasta. Asimismo, en la misma Orden se establece que mediante Resolución se determinará el momento a partir del cual se podrán realizar las operaciones de segregación y reconstitución de los valores.

La mencionada Orden establece también que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera definirá qué entidades estarán autorizadas a segregar y reconstituir valores del Estado. En este sentido, la Orden de 10 de febrero de 1999 del Ministerio de Economía y Hacienda por la que se crea la figura de Creador de Deuda Pública del Reino de España y, la Resolución de 5 de marzo de 2003 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que la desarrolla, establece, en su artículo quinto, apartado 3 que sólo los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España podrán segregar y reconstituir valores del Estado.

Dado que el saldo en circulación de las Obligaciones con cupón 4,40% vencimiento 31 de enero de 2015 y 4,20% vencimiento 31 de enero 2037 han alcanzado un saldo en circulación suficiente, se considera conveniente autorizar su segregación.

En virtud de lo anterior he dispuesto:

1. Autorizar las operaciones de segregación y reconstitución sobre los siguientes valores del Estado:

Obligación del Estado a 10 años, cupón 4,40 por ciento, vencimiento 31 de enero de 2015.

Obligación del Estado a 30 años, cupón 4,20 por ciento, vencimiento 31 de enero de 2037.

2. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Madrid, 25 de enero de 2005.—La Directora General, Belén Romana García.

**1813** *RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 5 de febrero de 2005.*

##### SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de febrero de 2005 a las 17 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

##### Premio al décimo

|  |           |
|--|-----------|
| 1 Premio especial de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero ..... | 2.940.000 |
|--|-----------|

Euros

##### Premios por serie

|  |         |
|--|---------|
| 1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras) .....    | 600.000 |
| 1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras) .....    | 120.000 |
| 40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras) .... | 60.000  |

|        |   |           |
|--------|---|-----------|
| 1.500  | De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras) . . . . .  | 450.000   |
| 3.000  | De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras) . . . . .  | 360.000   |
| 2      | Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero . . . . .   | 24.000    |
| 2      | Aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo . . . . .  | 14.160    |
| 99     | Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero . . . . .   | 59.400    |
| 99     | Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo . . . . .   | 59.400    |
| 99     | Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero . . . . . | 59.400    |
| 999    | Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero . . . . .  | 299.700   |
| 9.999  | Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero . . . . .   | 599.940   |
| 10.000 | Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra . . . . .               | 600.000   |
| 10.000 | Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra . . . . .               | 600.000   |
| 35.841 |   | 3.906.000 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10ª.

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 28 de enero de 2005.—El Director General, P. D. de firma (Resolución de 8 de julio de 2004), el Director de Producción, Juan Antonio Cobrejas García.

### 1814

*RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2005, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se cancela la autorización número 412, para actuar como Entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria a la Entidad J.P. Morgan Bank, S. A.*

Visto el escrito remitido por la Entidad J.P. Morgan Bank, S. A., en el que solicita su exclusión como Entidad colaboradora en la recaudación de tributos, este Departamento dicta la siguiente Resolución:

Se procede a cancelar la autorización número 412 para actuar como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, correspondiente a la Entidad J.P. Morgan Bank, S. A. En consecuencia, la citada Entidad deberá proceder a la inmediata cancelación de las cuentas restringidas a que se refiere el punto 2 del Apartado I de la Orden de 15 de junio de 1995 (B.O.E. de 22 de junio).

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de enero de 2005.—La Directora del Departamento, Julia Añenza García.

### 1815

*RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2005, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se adjudican becas de formación de personal investigador convocadas por Resolución de 4 de noviembre de 2004.*

Valoradas las solicitudes presentadas, de acuerdo con lo establecido en la norma VIII.2.ª de la convocatoria, y una vez elevadas las candidaturas por el Comité de Selección, la Dirección del Instituto de Estudios Fiscales por las competencias atribuidas mediante Real Decreto 63/2001, de 26 de enero de 2001, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo